Yopal, 9 de mayo de 2023

LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA IDRY-MC-0030-2023 A MIPYME TERRITORIALES MUNICIPALES

En atención a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, en lo ateniente a los procesos de contratación de mínima cuantía, artículos 2.2.1.2.1.5.1. a 2.2.1.2.1.5.5, y en particular a lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.5.2, numerales 3, 4 y el parágrafo; procede el Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal a limitar el presente proceso a MIPYMES TERRITORIALES MUNICIPALES, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

1. Que el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 dispone: *Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

 Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

2. Consecuentemente el Artículo 2.2.1.2.4.2.3. determina: *Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

3. De acuerdo con el procedimiento en los procesos de contratación de mínima cuantía, y según los dispuesto por el articulo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, las mipymes colombianas debe acreditar los siguientes requisitos:

 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

4. Que en el transcurso del cronograma establecido para el proceso de contratación de mínima cuantía No. **IDRY-MC-0030-2023**, gestionado a través de la plataforma para la contratación estatal en línea SECOP2, se recibieron **DOS (2)** solicitudes de limitación del proceso a mipymes territoriales municipales:

 1. CELMIRA SALAMANCA CUENZA
 2. ANDRES EDUARDO BLANCO MESA

De las anteriores solicitudes se verificaron que cumplieran con los requisitos establecidos en la normatividad citada en precedencia, así:

1. CELMIRA SALAMANCA CUENZA
2. ANDRES EDUARDO BLANCO MESA

Los anteriores proveedores acreditaron los requisitos exigidos por la normatividad para la limitación a mipymes territoriales. Así mismo las solicitudes fueron allegadas en los términos previstos en el cronograma del proceso gestionado a través 2de la plataforma SECOP2.

Por lo anterior, se emite el presente AVISO, en el cual se determina que el proceso de contratación de mínima cuantía **IDRY-MC-0030-2023**, gestionado a través de la plataforma de contratación publica SECOP2, se limitará a mipymes territoriales con domicilio en la ciudad de Yopal – Casanare, en los términos previstos por el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas complementarias.

MARCO ANTONIO CARVAJAL PELAYO
Jefe oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Megan Angel
ERIC M. ÁNGEL GONZÁLEZ
C.P.S.P.0001 DE 2023